

mero 21, de fecha 24 de enero de 1981, páginas 1716 y 1717, se corrige en el sentido de que donde dice: «Prorrogar por dos años más a partir del día 25 de noviembre de 1978», debe decir: «Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de noviembre de 1980».

4811 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de febrero de 1981 por la que se establece una línea de crédito de carácter excepcional para atender a los damnificados de Alava.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 40, de fecha 18 de febrero de 1981, página 3560, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «... importe máximo total de 500.000 pesetas...», debe decir: «... importe máximo total de 500.000.000 de pesetas...».

4812 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	86,413	86,643
1 dólar canadiense	71,899	72,177
1 franco francés	17,384	17,427
1 libra esterlina	191,983	192,841
1 libra irlandesa	149,235	149,979
1 franco suizo	44,579	44,813
100 francos belgas	248,474	250,862
1 marco alemán	40,735	40,940
100 liras italianas	8,461	8,492
1 florín holandés	36,930	37,107
1 corona sueca	18,649	18,739
1 corona danesa	13,059	13,113
1 corona noruega	15,937	16,009
1 marco finlandés	21,145	21,254
100 chelines austriacos	575,128	578,970
100 escudos portugueses	151,734	152,674
100 yens japoneses	41,610	41,822

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4813 *ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 5 de mayo del mismo año, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado en grado de apelación y representando a la Administración Pública, contra una resolución de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de 2 de enero de 1976, instada por «Viajes Misán, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 35.003/1979, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra sentencia dictada el día 2 de enero de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.453 de 1977, referente a sanción impuesta a «Viajes Misán, S. A.», ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de dos de enero de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos: Francisco Pera Verdaguer, Fernando Roldán Martínez, José Luis Ruiz Sánchez, Jaime Rodríguez Hermida, José Pérez Fernández (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo.

4814 *RESOLUCION de 20 de enero de 1981, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.357, apelación 36.838.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, la Administración General, representada por el Abogado del Estado, y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), y de otra, como apelados, don Manuel Fernández Cachán, don José Luis Martino de Lugo, don Gregorio Marcos Tejedor, don Nicolás Manuel Fernández Aller, don Rafael García Serrano, don Francisco Naranjo Llanos, doña María Jesús Álvarez García, don Leandro Esteban García, don José Luis García Beitia, don Francisco Muela Alonso y don Victoriano González de Aleja Saludador, en nombre propio y como miembros del Comité de Empresa de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representados por el Procurador don Cristóbal Bonilla Sánchez, contra sentencia de 24 de julio de 1980, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre derecho a la huelga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 13 de octubre de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Primera— de la Audiencia Nacional de veinticuatro de julio último, dictada en el proceso especial de protección de los derechos fundamentales de la persona; registrado con el número doce mil trescientos cincuenta y siete/ochoenta de dicha Sección, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto en cuanto anula las normas de las Circulares números cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos cincuenta y uno, dictadas por RENFE, que fueron objeto de impugnación por la representación de don Manuel Fernández Cachán y diez miembros más, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, del Comité de Empresa de RENFE, en el presente recurso, cuya demanda desestimamos y declarando como declaramos la conformidad a derecho de las normas contenidas en ambas Circulares, as confirmamos en todas sus partes, con expresa condena de las costas de la primera instancia a la parte recurrente; sin hacer especial condena de las causadas en esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

4815 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesilla «Tortielas» en la estación invernal de Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca).*

Con esta fecha, y en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa «Explotaciones Turísticas de Candanchú, S. A.» (ETUKSA), la concesión del telesilla «Tortielas» en la estación invernal de Candanchú, término municipal de Aisa (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente y su Reglamento, pliego de condiciones técnicas de 30 de marzo de 1979, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.